

adición apelación rad 2021-0031500

Dr. Nicolás Guerrero <nikoguerrero06@gmail.com>

Vie 17/09/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (655 KB)

apelacion sustento.pdf;



Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Radicado No: 500013110004-2021-00315-00
Demandante: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
Demandado: VIVIANA LINARES BRAVO

REF: ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA APELACION, SUSTENTACION DEL RECURSO:

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 7227475 expedida en Duitama, y Tarjeta Profesional 187887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto señora Juez, actuando como apoderado judicial de la parte actora, y encontrándome dentro de los términos procesales concedidos, me permito agregar nuevos argumentos a la impugnación presentada contra el auto del 30 de agosto del año hogaoño, que rechazo la demanda alegando falta de competencia por el factor territorial, y ratificando dicha decisión el togado mediante auto del 15 de septiembre de 2021, indicando además que su decisión obedece al siguiente argumento:

“Asevera el recurrente que se interpretó erróneamente lo que tiene que ver con el domicilio del extremo activo, lo cual no es de recibo para el despacho, por cuanto claramente lo que se señaló es que la demandada señora VIVIANA LINARES BRAVO tiene su residencia y ejerce su domicilio en el municipio de Inírida (G), la pareja ni ninguno de ellos, conserva el domicilio común anterior, esto es, la ciudad de Bogotá, donde se casaron, y el demandante reside en esta ciudad, es decir, Villavicencio. No se dijo aquella ciudad para indicar donde tiene el domicilio el señor VALENCIA BRAVO, sino esta ciudad, Villavicencio, se reitera” ...

Así las cosas y en el entendido que el juzgado permite agregar nuevos argumentos, con todo respeto me permito indicar lo siguiente con la venia del juzgado:

El juzgado mal interpreta los argumentos esbozados y los hechos de la demanda, si bien se aclaró por parte del suscrito el domicilio del demandante, en el recurso interpuesto en contra del auto del 10 de agosto de 2021 que rechazo la demanda, el cual así lo asimilo el juzgado cuando indica en su auto de fecha 15 de septiembre en el numeral primero:

“... y el demandante reside en esta ciudad, es decir, Villavicencio. No se dijo aquella ciudad para indicar donde tiene el domicilio el señor VALENCIA BRAVO, sino esta ciudad, Villavicencio, se reitera” ...



Así las cosas, al presentar dudas el juzgado, en donde fue el último domicilio de las partes, o de cada una de ellas, debió inadmitir la demanda, para que se aclarara dicha falencia y no rechazarla por competencia, pues a pesar de las dudas en el hecho **decimo** como lo indico más adelante el ultimo domicilio de las partes fue la ciudad de Villavicencio, no asistiéndole razón al juzgado interpretar que como se casaron en Bogotá, este es el ultimo domicilio de la pareja, y Maxime si se presenta un recurso aclarando que mi poderdante conserva el ultimo domicilio, así lo manifesté en el hecho decimo, veamos:

“DECIMO: El ultimo domicilio conyugal o común anterior de las partes, el cual fue en el cantor militar de Apiay cuarta división en la **ciudad de Villavicencio**” ... (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, el juzgado no puede presumir un hecho que se estableció expresamente en los hechos de la demanda, ósea se indica que el ultimo Domicilio de la pareja fue la ciudad de Villavicencio, y que mi poderdante conserva el mismo, ósea, la ciudad de Villavicencio, como lo aclare en el recurso interpuesto, para lo cual ha de entenderse que la presente demanda el Juez competente para conocer del proceso lo será el Juez de Familia del lugar en donde tenga su domicilio el demandado, o el lugar del domicilio del cónyuge demandante, si éste ha conservado el llamado domicilio conyugal; ósea la ciudad de Villavicencio como lo he venido reiterando.

Petición:

1. Por lo tanto, con todo respeto solicito que sea revocado el auto del 30 de agosto de 2021 que rechazo la demanda por factor de competencia y se ordene su estudio para la ADMISION.

Sin otro particular.

De la señora jueza,

ERWIN NICOLAS GUÉRRERO PARRA
C.C. No 7227475 expedida en Duitama
T.P. 187887 del C.S. de la J.